



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 21/2011.

DEMANDADO Y PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a once de abril de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, con el escrito y anexo de Enrique Aubry de Castro Palomino, Javier Gil Olivo y Abelardo Lara Ancira, en su carácter de Presidente y Secretarios, respectivamente, de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco; recibido el tres de abril de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **019231**. Conste.

México, Distrito Federal, a once de abril de dos mil doce.

Con el escrito y anexo de cuenta, de Enrique Aubry de Castro Palomino, Javier Gil Olivo y Abelardo Lara Ancira, en su carácter de Presidente y Secretarios, respectivamente, de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco; **fórmese y regístrese** el expediente relativo al incidente de nulidad de notificaciones que promueven en contra de la notificación efectuada por lista, del proveído de diez de enero de dos mil doce.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, y 12 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se tiene a los promoventes con la personalidad que ostentan**, de conformidad con el artículo 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, promoviendo **incidente de nulidad de notificaciones en contra de la notificación que le fue practicada al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, del proveído de diez de enero del año en curso**; asimismo, por presentadas las documentales que acompañan, así como la instrumental de

actuaciones y los hechos notorios que invocan, lo cual se relacionará en la audiencia incidental respectiva.

No pasa inadvertido que los promoventes hacen referencia a **“violaciones a las formalidades esenciales al procedimiento que dejan en estado de indefensión a nuestro representado, las cuales se configuran a partir del dictado del acuerdo de fecha 12 de marzo de 2012, en el cual se especifica que este Poder Público no contestó la ampliación de demanda y, asimismo, que no cumplió con el requerimiento ordenado en autos consistente en remitir copias certificadas de los antecedentes de las normas impugnadas (...) No obstante, aun cuando este Poder Público no ha sido notificado a la fecha por oficio, (...)”**; sin embargo, el incidente de nulidad de notificaciones se tiene por interpuesto únicamente respecto de la notificación del proveído de diez de enero de dos mil doce, de la cual se hace depender la supuesta ilegalidad del auto de doce de marzo de dos mil doce, dado que, el análisis de este último proveído debe ser materia de estudio, en su caso, en el recurso de reclamación 19/2012-CA, interpuesto por el propio Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, párrafos primero y tercero, de la ley reglamentaria de la materia, con copia del escrito de cuenta y del acuerdo de diez de enero del año en curso, dése vista a las demás partes para que manifiesten lo que a su derecho convenga en la audiencia de pruebas, alegatos y resolución, que tendrá verificativo a las **diez horas del veintiséis de abril de dos mil doce**, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación,





ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003,<sup>100MA A-54</sup> planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En virtud de que el Poder Legislativo del Estado de Jalisco no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en los artículos 5º de la ley reglamentaria de la materia, 297, fracción II, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**; requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este incidente, se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad, tal como se hizo efectivo el mismo apercibimiento, por proveído de tres de mayo de dos mil once, dictado en el expediente principal.

Por último, como los promoventes acompañan a su escrito de cuenta las documentales requeridas en proveído de doce de marzo de dos mil doce, dictado en la

A handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

**INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2011**

---

controversia constitucional 21/2011, de la que deriva este incidente; desglóse para que obren en el expediente principal, al cual deberá agregarse copia certificada de este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma **el Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

